

PRIMERO.- Por [REDACTED] se ha solicitado al amparo de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la siguiente información:

En relación con las sanciones impuestas a empresas operadoras de juego, se desea conocer:

- a. Nombre de las empresas a las que se ha impuesto una sanción firme en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- b. Motivo de la sanción firme impuesta y tipificación de la misma (muy grave, grave o leve) en cada caso.
- c. Importe de la sanción firme impuesta en cada caso.
- d. Situación en que se encuentra dicha sanción firme (abonada de forma voluntaria, reclamada en vía ejecutiva, incobrada o cualquier otra situación).

SEGUNDO.- La competencia para la resolución de la solicitud corresponde a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado 5º de la presente resolución.

TERCERO.- Respecto a la información solicitada, se adjunta documento pdf donde figuran los datos anonimizados de las empresas a las que se ha impuesto una sanción firme, año y motivo de la misma y su tipificación, importe y situación de la sanción, por provincias.

No se facilita el nombre de las empresas operadoras por cuanto dicha información no puede encuadrarse en la finalidad de control de la actividad administrativa que pretenden las leyes 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, sino en la planificación y gestión de intereses comerciales o económicos que no vendrían amparados por dichas leyes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1.e) de la Ley 19/2013, al que se remite el 16 de la Ley 2/2015.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, según disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que considere oportuna. Con carácter potestativo podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Firmat per Rafael Beneyto Cabanes el
25/02/2021 13:27:57

